



CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

N°

Iniciativa convencional constituyente presentada por Janis Meneses, María Elisa Quinteros, Bastián Labbé, Alondra Carrillo, Elisa Giustinianovich, Manuela Royo, Cristina Dorador, Alejandra Flores, Carolina Vilches, Vanessa Hope, Alvin Saldaña y Gloria Alvarado, que consagra el Derecho al ocio.

Fecha de ingreso: 29 de Enero de 2022.

Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Trámites reglamentarios

Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="checkbox"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="checkbox"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="checkbox"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="checkbox"/>



INICIATIVA CONSTITUYENTE: DERECHO AL OCIO.

Santiago, 29 de enero de 2022

I. ANTECEDENTES

El ocio es un elemento fundamental para el desarrollo integral de las personas, no sólo en relación al descanso, también con miras al crecimiento personal y a la vida política. El término proviene del griego *scholé* y guarda relación, en su origen, con la negación del trabajo (*neg-ocio*). Este tiempo libre, entendido como un tiempo para cultivar *activamente* otras áreas, distintas de las que se requieren para la mera subsistencia, fue fundamental para el surgimiento de la democracia. Entendiendo que quienes pueden dedicarse en plenitud a cultivar otros ámbitos, distintos de la vida laboral (como las artes, la política, el deporte, etc.) son, precisamente, quienes poseen tiempo de ocio.

Históricamente, quienes han tenido “tiempo de ocio” han sido, sin embargo, las clases más acomodadas, quienes se encuentran liberadas del trabajo y pueden desplegar en otros ámbitos de la vida pública o privada. La clase trabajadora, tanto antes como ahora, dedica su tiempo de modo prioritario a la jornada laboral y, en segundo lugar, al descanso. Sin embargo, difícilmente disponen de tiempo de ocio para cultivar activamente. En consecuencia, su posibilidad de desarrollar en plenitud otros aspectos de su vida se encuentra mermada.

Para las mujeres, la situación es aún más compleja. La doble jornada laboral vinculada a la división sexual del trabajo tiene como efecto una asignación de tareas extras, que merman aún más la posibilidad de disponer de tiempo para el ocio. Un estudio de Fundación Sol del año 2020, mostró que las mujeres trabajan 41,25 horas en una semana tipo, de lunes a domingo, en comparación a las 19,17 horas utilizadas en trabajo no remunerado por los hombres.¹ Es decir, las mujeres trabajan *más que el doble que los hombres en trabajo no remunerado* en una semana tipo por lo que poseen la mitad del tiempo de ocio en comparación a los hombres, para cultivar el desarrollo personal, el autocuidado, o insertarse en otras áreas de la vida política y social.

En Chile este debate no es nuevo y se rastrea al comienzo del siglo XX, con el inicio de los debates del descanso dominical, planteamiento que desde el movimiento obrero no tenía intenciones de santificar religiosamente el domingo, pero sí asegurar un día de descanso por necesidad fisiológica, al igual que regular el trabajo nocturno. Desde dicha fecha se han ido reduciendo las horas de jornada laboral, la última legislada el 2001 y aplicada el 2005, ocasión en que se redujo de 48 a 45 horas semanales tras 80 años. El derecho al

¹ Fundación Sol, “No es amor, es trabajo no pagado”, ([2020](#)).

tiempo libre, que guarda relación con el descanso, está estipulado en el art 24 de la declaración Universal de DD.HH. de la ONU: *“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”* En la actualidad, el derecho básico a vacaciones varía según la legislación que rige a el o la trabajadora según el lugar de trabajo o tipo de contrato.

Sin embargo, el derecho al descanso como mera oposición al trabajo (o como un momento de recuperación para luego volver al trabajo, o para poder sostener la actividad productiva) no es suficiente para una sociedad que comprende que una vida digna no se puede reducir a las labores de subsistencia.

Hoy en Chile, la situación es precaria. Un 43% del total de trabajadoras y trabajadores en el sistema público trabajan bajo la figura de honorarios, no tienen acceso legalmente a vacaciones pagadas tras cumplir un año de trabajo, por lo cual ni siquiera cumplen con el derecho al descanso. Otras cifras muestran que el tiempo dedicado formalmente al trabajo no se reduce sólo a la jornada laboral: el promedio de desplazamiento desde el hogar al trabajo en Chile era de 44,5 minutos para el año 2015, aumentando en las labores con mayor precariedad laboral o trabajo menos calificado. Para las mujeres las cifras son aún mayores, dado que las responsabilidades ligadas al trabajo reproductivo sacan de la “ruta lineal” (hogar-trabajo) a las mujeres para actividades como ir a buscar a los y las hijas a la escuela o realizar compras.

Por esta razón, es necesario pensar el derecho al ocio no sólo en función del trabajo. El Derecho al Ocio viene defendiéndose desde tiempos atrás cuando Lafargue, en 1880, publica y defiende su libro el “Derecho a la Pereza” y desde mediados del siglo pasado cuando distintos autores y pensadores señalaron que era una realidad el acceso al ocio por parte de la clase popular, y no sólo por parte de una minoría ociosa como apuntaba Veblen (1953).²

El ocio es una experiencia humana libre, satisfactoria y con un fin en sí misma, lo que significa ser voluntaria y separada de la realidad como necesidad primaria (Cuenca, 2003). Neulinger (1974) lo define como un estado mental de carácter subjetivo que se apoya en dos criterios básicos, la libertad percibida (sensación de que lo que uno hace está bajo el control de uno mismo) y la motivación intrínseca (fuerza interna que dirige la actividad hacia un determinado objetivo). El ocio se vivencia a través de diferentes ámbitos o esferas como son la cultura, el deporte, la recreación y el turismo, teniendo claro que el ocio no es sinónimo de ellas, ya que, como afirman Tinsley y Tinsley (1986), el centro de la atención es la persona y no la actividad. Visto así, el ocio es un fenómeno de carácter multidisciplinar, con una importante incidencia en la vida sociocultural, económica y política de un país.³

Cuenca (2000) afirma que puede hablarse del ocio como elemento importante para el desarrollo personal y colectivo y, por tanto, del Derecho al Ocio como necesidad y modo de expresión personal. Del mismo modo, estudiosos del ocio, tales como Dumazedier (1968, 1988), Racionero (1983) y Setién (2000), entre otros, han defendido la importancia de éste

² Resumido desde “El derecho al ocio: un derecho humano en ocasiones desconocido”. Yolanda Lázaro, Aurora Madariaga, Idurre Lazcano y Joseba Doistua, 2021. En <https://inico.usal.es/cdjornadas2012/inico/docs/760.pdf>

³ Ídem.

como elemento central de la calidad de vida. El ocio es una realidad polifacética, es mucho más que hablar de cultura, turismo, deporte o recreación, es una realidad que cada individuo actualiza de distinta manera. Hacer efectivo el Derecho al Ocio significa, entre otras consideraciones, garantizar la vida comunitaria, el ocio en la vida diaria, el derecho a la fiesta, a lo lúdico y recreativo, a los espacios naturales y a la acción solidaria.

La Asociación Mundial del Ocio y la Recreación (WLRA), organización no gubernamental, de ámbito mundial, que se dedica a la investigación y al estudio de las condiciones que permiten que el ocio sea un instrumento para mejorar el estilo de vida y el bienestar colectivo e individual y que mantiene relaciones formales con la ONU, adopta en 1970 la Carta del Ocio, revisada y perfeccionada posteriormente. Dicha Carta declara en su artículo 1 que “El Ocio es un derecho básico del ser humano. Se sobreentiende, por eso, que los gobernantes tienen la obligación de reconocer y proteger tal derecho y los ciudadanos de respetar el derecho de los demás. Por lo tanto, este derecho no puede ser negado a nadie por cualquier motivo, credo, raza, sexo, religión, incapacidad física o condición económica”. Esta Carta afirma en su prólogo que todas las sociedades y culturas reconocen, cada vez más, el derecho de las personas a periodos de tiempo en los que pueden optar libremente por experiencias que les proporcionen satisfacción personal y mejoría de su calidad de vida. Reconoce que, para ello, son necesarios una serie de prerrequisitos como son, entre otros, la paz, un mínimo de estabilidad social, oportunidades para relaciones personales significativas y la reducción de la desigualdad social. Requisitos coincidentes con los fines integrados en la idea de justicia, señalada anteriormente.

En 1994, WLRA aprueba la Carta Internacional para la Educación del Ocio donde sigue afirmando que “el ocio es un derecho humano básico, como la educación, el trabajo y la salud”. Igualmente en 1998, proclama la Declaración de Sao Paulo (El Ocio en la sociedad globalizada) donde declara que “todas las personas tienen derecho al Ocio y la recreación por medio de acciones políticas y económicas sostenibles e igualitarias” (art. 1).

El derecho al ocio es, por tanto, condición fundamental tanto para el desarrollo libre y autónomo, como también, para la vida comunitaria. Debemos entenderlo no sólo como el derecho al descanso, ni restringido meramente al consumo, sino como un derecho que asiente la posibilidad de desarrollar en plenitud todos los ámbitos de la vida humana.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa garantiza el derecho al ocio y a disponer de tiempo libre de todo tipo de trabajo. Esto incluye el trabajo asalariado y trabajos necesarios para la reproducción de la vida, como el trabajo de cuidados, el cual en muchas veces no es remunerado.

La finalidad de este derecho es disponer tiempo para descansar, esparcirse o cultivar prácticas creativas y recreativas.


Finalmente, establece un deber al Estado para que impulse instituciones culturales y recreativas que permitan el ejercicio de este derecho.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo XX. Derecho al ocio. Toda persona tiene derecho al ocio y a disponer de tiempo libre de todo tipo de trabajo, con la finalidad de descansar, esparcirse, o cultivar prácticas creativas y recreativas en beneficio de su persona y de la comunidad.

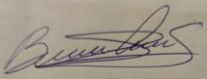
El Estado reconoce la centralidad de este derecho para una vida sana y digna. Garantizará su ejercicio impulsando instituciones culturales o recreativas; desarrollando políticas públicas y apoyando iniciativas comunitarias que fomenten el buen uso del tiempo libre y garantizando la existencia de espacios públicos seguros y accesibles para el disfrute común.

Firmantes:



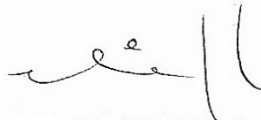
Janis Meneses Palma
Distrito 6
Mov. Sociales Independientes.

JANIS MENESES
Convencional Constituyente
Distrito 06

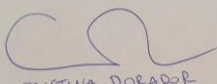


Bastián Labbé Salazar
Asamblea Popular distrito 20
Mov. Sociales Constituyentes

BASTIÁN LABBÉ
Convencional
Constituyente Distrito 20

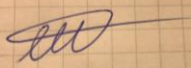


ELISA GIUSTINIANOVICH
Convencional Constituyente
Distrito 28



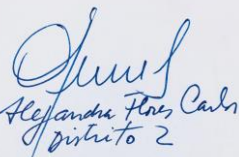
CRISTINA DORADOR
DISTRITO 3
MOVIMIENTO INDEPENDIENTES
DEL NORTE

CRISTINA DORADOR
Convencional
Constituyente Distrito 03




María Elisa Quinteros C.
Distrito 17.

MARÍA ELISA QUINTEROS
Convencional Constituyente
Distrito 17

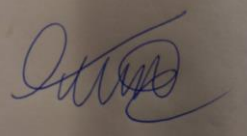


Alejandra Flores
Distrito 2

ALEJANDRA FLORES
Convencional
Constituyente Distrito 02



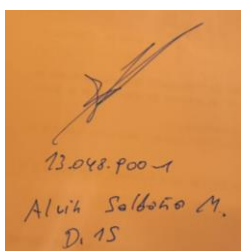
ALONDRA CARRILLO
Convencional Constituyente
Distrito 12



CAROLINA VILCHES
Convencional
Constituyente
Distrito 06

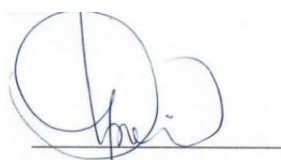


VANESSA HOPPE
Convencional Constituyente
Distrito 21

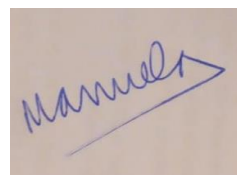


23.048.900-1
Alvin Saldaña M.
D. 15

ALVIN SALDAÑA
Convencional Constituyente
Distrito 15



GLORIA ALVARADO
Convencional
Constituyente
Distrito 16



MANUELA ROYO
Convencional Constituyente
Distrito 23